

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: GERARDO FORERO CAMACHO
RADICACION: 202000504

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto mediante el cual se decretaron las medidas cautelares en el asunto de la referencia, según petición elevada por uno de los abogados que actúa en el proceso.

2. DEMANDA

Solicita el apoderado se corrija el auto en mención, en el número de la matrícula inmobiliaria de uno de los bienes sobre los que recae la medida, en atención a que se indicó un número que no corresponde.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto a que hace referencia el peticionario, se puede advertir que efectivamente se incurrió en error al indicar el número de la matrícula inmobiliaria del predio La Pradera, objeto de la medida cautelar allí dispuesta.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario corregir el error para que se pueda inscribir la medida cautelar decretada y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** el auto de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), para indicar que, para todos los efectos legales, el número de matrícula inmobiliaria del predio La Pradera, sobre el cual recae la medida cautelar de embargo y secuestro dispuesta en la mencionada providencia corresponde a 166-25838.

SEGUNDO: **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

TERCERO: **ORDENAR** que por Secretaría se libre nuevamente la comunicación correspondiente al cumplimiento del auto corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA